



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000900

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-039
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y su compañera permanente (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado El Edén con una extensión de área georreferenciada de 11 Has + 3234 m², ubicado en la Vereda La Glorieta del Municipio de San Juan de Arama (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-10903**, relación jurídica de los solicitantes con el predio: propietario el primero.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **236-10903**; adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-10903**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-10903**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000900

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-10903**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del enlace «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de San Juan de Arama (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San Juan de Arama (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **ANLA, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Cormacarena, y HOCOL S.A.** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) – quien se hiciera presente ante la UAEGRD en sede del trámite administrativo -, y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), así como el **Banco de Bogotá**, estos últimos quienes figuran dentro de la cadena de tradición registrada en el folio de matrícula y que resultarían afectados de prosperar las pretensiones del solicitante en lo que a la revocación del auto que aprobó la diligencia de remate y la nulidad de las escrituras de compraventa subsiguientes.

Para efectos de la notificación de los vinculados, como quiera que no se cuenta con dirección de notificación, y solo en el caso de (XXX) se insertó en el acápite de notificaciones el nombre de la vereda Miraflores y abonado celular¹, atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del

¹ 3105631946



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000900

proceso, en lo que a las diligencias de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría proceda a establecer comunicación telefónica con el vinculado, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirva suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CFIN y Datacredito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), los remitan.

Igualmente en aras de determinar las direcciones de los vinculados y de no aportarse dichos documentos en el expediente administrativo que más adelante se ordenará remitir por la UAEGRTD ofíciase a: *i*) Notaría de Granada para que remita copia auténtica de la Escritura Pública número 2361 de 26 de noviembre de 2007 que protocolizó la compraventa de Banco de Bogotá a (XXX); *ii*) Notaría de San Martín para que remita copia auténtica de las Escrituras Públicas número 095 de 20 de febrero de 2009 que protocolizó la compraventa de (XXX) a (XXX) y (XXX) y 322 de 23 de mayo de 2011 que protocolizó la compraventa de (XXX) y (XXX) a (XXX).

De obtenerse dirección electrónica notifíqueseles por este medio, caso contrario, de conocerse abonado telefónico, secretaría establezca comunicación a efectos que se sirvan suministrar dirección electrónica de ser posible, atendiendo la situación de emergencia a la que ya se hizo alusión; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio, Comisionar al Juzgado Civil o Promiscuo Municipal o Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras (Reparto), del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

En caso de que se desconozca el paradero de las personas vinculadas se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados, en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y su compañera permanente (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

NOVENO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000900

correspondiente al predio rural identificado con cédula catastral 50683000200020014000, ubicado en el Municipio de San Juan de Arama (Meta).

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

Secretaría **advierta** en sus oficios a cada uno de los destinatarios que, en caso de enviar información por medio electrónico a este Despacho y obtener acuse de recibo de esta, no debe remitirla nuevamente por medio físico y en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirla atendiendo los protocolos del caso.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID 19, se reitera que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co, es decir, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”, se informa a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200000900

DÉCIMO SEXTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

AMCP

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.